



20231000002243

27-07-2023

"Por la cual se establece la Política Prevención de Consumo de Tabaco, Alcohol y Consumo de Sustancias Psicoactivas, del Instituto Nacional para Ciegos INCI y se adoptan otras disposiciones".

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS –INCI-

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1006 de 2004, Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el **Decreto 1108 de 1994**, en su **artículo 38**, establece: (...) "*Se prohíbe a todos los empleados presentarse al sitio de trabajo bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, consumirlas o incitarlas a consumirlas en dicho sitio. La violación de esta prohibición constituirá justa causa para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del patrono, según lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo.*" Artículo 48 literal 1(...) "*Conforme a lo dispuesto en los Capítulos II y IX del presente Decreto y en desarrollo de la Ley 9º de 1979, en materia de salud ocupacional y medicina preventiva y con el fin de preservar, conservar y mejorar la salud de los trabajadores del sector público y privado y de la ciudadanía en general, constituyen obligaciones de éstos y de los patronos:*

1. *Adoptar programas permanentes de prevención integral en materia de consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.*"

(...) "*los empleadores se encuentran obligados a incluir dentro de las actividades del subprograma de medicina preventiva establecido por la **Resolución 1016 de 1989**, campañas específicas tendientes a fomentar la prevención del consumo de sustancias psicoactivas (la farmacodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo), dirigidas a sus trabajadores.*" (...)

Que, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses expidió la **Resolución 000414 de 2002**, la cual regula: (...) "*En virtud de la cual se fijan los parámetros científicos y técnicos relacionados con el examen de embriaguez y alcoholemia.*" (...)

Que, en la **Resolución de 1956 de 2008** se adoptan las medidas para consumo de cigarrillo o tabaco en los lugares de trabajo: (...) "*Adopta medidas en relación con el consumo de cigarrillo o del tabaco, establece en el artículo 1º que por lugar de trabajo debe entenderse las zonas o áreas utilizadas por las personas durante su empleo o trabajo incluyendo todos los lugares conexos o anexos y vehículo que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor.*" (...)

Que, la **Ley 1385 de 2010**, (...) "*Por medio de la cual se establecen acciones para prevenir el síndrome de alcoholismo fetal en los bebés por el consumo de alcohol de las mujeres en estado de embarazo, y se dictan otras disposiciones.*" (...), regula lo atinente a las acciones de prevención de consumo de alcohol en mujeres en estado de embarazo.

Que, el **Decreto 120 de 2010**, regula lo referente a la protección de consumo de bebidas alcohólicas en la comunidad y menores de edad (...) "*Mediante el cual se protege al menor de edad y a la comunidad en general de los efectos nocivos del consumo de bebidas alcohólicas y establece medidas tendientes a la reducción del daño y la minimización del riesgo de accidentalidad, violencia cotidiana y criminalidad asociada al consumo inmoderado de alcohol.*" (...)



20231000002243

27-07-2023

“Por la cual se establece la Política Prevención de Consumo de Tabaco, Alcohol y Consumo de Sustancias Psicoactivas, del Instituto Nacional para Ciegos INCI y se adoptan otras disposiciones”.

Que la **Circular 0038 de 2010**, emitida por el **Ministerio de la Protección Social**, indica la regulación de instrucciones a los espacios libres de humo y de sustancias psicoactivas en las empresa, sobre el particular indica: (...) *“Expresa las determinaciones e instrucciones pertinentes para que las empresas mantengan espacios libres de humo y de sustancias psicoactivas, las cuales son de obligatorio cumplimiento en los lugares de trabajo anexos y conexos a la organización y recuerda a los empleadores su obligación de cumplir con la ejecución de la **Resolución 1016 de 1989, Resolución 1075 de 1992, Resolución 1956 de 2008**, incluyendo dentro de las actividades del Subprograma de Medicina Preventiva, campañas específicas de prevención y control de la farmacodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores”* (...)

Que la **Ley 1566 de 2012**, (...) *“Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional “entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias” psicoactivas.”* (...), establece la normatividad para la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas.

Que la **Ley 1548 de 2012** (...) *“Se modifica la ley 769 de 2002 y la ley 1383 de 2010 en temas de embriaguez y reincidencia y se dictan otras disposiciones”*. (...), regula lo atinente a temas de embriaguez y reincidencia en el consumo de bebidas alcohólicas.

Que la Sentencia C-221/94, de la Corte Constitucional regulo por medio de jurisprudencia la despenalización del consumo de la dosis personal.

Que, el Instituto Nacional para Ciegos –INCI-, reconociendo la importancia del capital humano de la organización y de que el consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas puede tener un impacto negativo en la salud y seguridad en el lugar de trabajo de los servidores públicos, contratistas y/o terceros, ya que genera riesgos y enfermedades, tanto para los servidores públicos afectados como para sus compañeros y/o partes interesadas, define la siguiente política la cual será un requisito de trabajo de obligatorio cumplimiento, para todos los servidores públicos, visitantes y contratistas de la compañía, dentro de las instalaciones de la empresa y durante el periodo en misión en las instalaciones de nuestros clientes. Así como el fomento de estilos de vida saludable, teniendo en cuenta lo establecido en la **Resolución 1075 del 24 de marzo de 1992**, y en la **circular 0038 del 2010**.

Que, es política de esta entidad, mantener lugares de trabajo óptimos que permitan alcanzar los más altos estándares en seguridad y productividad, es por ello que la alta dirección, es consiente que el alcoholismo, la drogadicción y el abuso de sustancias alucinógenas y enervantes, por parte de los servidores públicos y contratistas, tienen efectos adversos en la capacidad de desempeño y afectan considerablemente la salud, seguridad, eficiencia y productividad, dicho compromiso se pone en peligro cuando un funcionario o contratista utiliza o llega bajo el efecto del alcohol, tabaco u otras drogas en el ejercicio de sus funciones.



20231000002243

27-07-2023

“Por la cual se establece la Política Prevención de Consumo de Tabaco, Alcohol y Consumo de Sustancias Psicoactivas, del Instituto Nacional para Ciegos INCI y se adoptan otras disposiciones”.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar la Política Prevención de Consumo de Tabaco, Alcohol y Consumo de Sustancias Psicoactivas, la cual aplica a todos los servidores públicos, contratistas, proveedores, visitantes y partes interesadas, del Instituto Nacional para Ciegos – INCI.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la efectividad del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Instituto Nacional para Ciegos – INCI-, establece:

- a. Es obligación de cada funcionario, informar a su jefe inmediato, si por razones médicas, debe hacer uso de algún tipo de medicamento que pudiera afectar la ejecución segura de sus funciones laborales. Así mismo los contratistas a los supervisores de contrato:
- b. Se prohíbe el consumo, posesión, distribución, fabricación y/o venta de alcohol y sustancias psicoactivas en cualquiera de sus diferentes presentaciones, dentro o fuera de las instalaciones de la entidad, en horas laborales y durante el periodo en misión con alguno de nuestros clientes en el lugar que este disponga.
- c. Ninguna persona, sin importar su rango o posición, funcionario, contratista o visitante podrá estar bajo los efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas que alteren el estado de conciencia, el estado de ánimo, la percepción y la capacidad de reacción de la misma, durante las horas de trabajo, sean estas dentro o fuera de las instalaciones de la entidad o encontrándose en misión.
- d. El Instituto Nacional para Ciegos, promueve actividades de sensibilización y de capacitación para los servidores públicos y contratistas que buscan la creación de hábitos y estilos de vida saludables en relación al daño que causa el cigarrillo, bebidas alcohólicas y/o energizantes y sustancias psicoactivas que afectan la salud del colaborador y su entorno.
- e. Es de carácter obligatorio participar activamente en los programas de sensibilización y capacitación que promuevan el cumplimiento de la presente Política.
- f. El Instituto Nacional para Ciegos, se reserva el derecho de realizar pruebas de alcoholemia y/o de consumo de drogas ilícitas o de convocar a terceros para que las hagan, en situaciones en que el funcionario, contratista, o de terceros, esté envuelto en algún accidente y/o presente características o actitudes conducentes a que pueda haber consumido o estado expuesto a algún tipo de sustancia que pudiera enervar sus sentidos, disminuir su atención y/o poner en peligro su vida, su salud o la de terceros. Se tendrán en cuenta todas las actividades identificadas en la matriz de peligros y que puedan generar un riesgo a los servidores públicos, contratistas y los bienes de del Instituto Nacional para Ciegos.
- g. Las violaciones a esta política pueden tener como resultado medidas disciplinarias que pueden comprometer la continuidad en el empleo.



20231000002243

27-07-2023

"Por la cual se establece la Política Prevención de Consumo de Tabaco, Alcohol y Consumo de Sustancias Psicoactivas, del Instituto Nacional para Ciegos INCI y se adoptan otras disposiciones".

ARTÍCULO TERCERO. El Instituto Nacional para Ciegos se encuentra comprometido con el bienestar mental, físico y social de cada uno de sus servidores públicos y contratistas, por tal razón destinará los recursos necesarios para la mejora continua y cumplimiento de esta política.

ARTÍCULO CUARTO. El Instituto Nacional para Ciegos - INCI - publicará los documentos enunciados del Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo, a través de los medios de comunicación internos que tenga disponibles y realizará la socialización de estos a cada uno de los niveles de la organización y a los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST-.

ARTÍCULO QUINTO. La responsabilidad de los comités y grupos de apoyo del SG-SST, se adoptarán mediante actos administrativos independientes.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las demás que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS PARRA DUSSAN
Director General

Proyectó: Karen Daniela León González, Angela del Pilar Beltrán Velandia
Revisó: Dr. Ricardo Hernández / Dr. Darío Javier Montañez Vargas